

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

Ministerio de la Guerra

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación (1))

CAPITULO XVII

Del señalamiento y distribución del contingente para el Ejército

Art. 160. Al Real decreto que anualmente ha de expedirse por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de Diciembre, en el que se indique el número de soldados que tiene cada zona, se acompañará un estado en el que se designe el contingente de los hombres con que cada una de éstas ha de contribuir para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército de mar y tierra.

Art. 161. Se fijará el cupo de cada zona en el repartimiento general del contingente con relación al número de mozos

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

declarados soldados por las Comisiones mixtas. Se exceptúan los Cuerpos de Baleares y Canarias, que se ajustarán á las necesidades de aquellas provincias.

Los Presidentes de éstas remitirán, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Guerra, antes del 15 de Julio, el estado de los mozos declarados soldados en cada zona que ha de servir de base para el repartimiento, y que será previamente revisado y comprobado por la respectiva Comisión mixta, considerando soldados todos los reclutas del reemplazo anual y de los anteriores que hubieran sido declarados soldados útiles, aun cuando tengan recursos pendientes de resolución ante el Gobierno.

Art. 162. Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las zonas, según lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen reclutas para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales resulten enteros y quebrados, se sacarán á razón de uno por cada zona á las que hubieren quedado con mayor fracción.

Art. 163. Publicado el repartimiento del contingente general, las Comisiones mixtas procederán inmediatamente á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, en proporción al número de mozos declarados soldados que tenga cada pueblo en el año del reemplazo.

Art. 164. El repartimiento entre los pueblos de cada zona se hará por las respectivas Comisiones mixtas, siguiendo el mismo orden adoptado para el general del Reino en el artículo 161, con relación al número de soldados que tenga cada pueblo, de cuya operación resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir.

Podrá componerse este cupo de enteros solamente, ó de enteros y décimas, ó de solas décimas.

Art. 165. Si sumados todos los soldados y décimas que resultasen del repartimiento, con arreglo al artículo anterior, faltasen algunos soldados y décimas para completar el cupo de la zona, se exigirá á razón de una décima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor fracción decimal después de des-

contado el cupo que les haya correspondido. Se tomará en cuenta para este efecto la fracción que represente el cupo de aquellos pueblos que no tengan mozos declarados soldados suficientes para dar una décima; y si al agregar la última ó las últimas décimas resultasen dos ó más pueblos con igual fracción sobrante, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregación.

Art. 166. Hecho el señalamiento de décimas, la Comisión mixta procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á los que hayan sido aquéllas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 décimas para dar un soldado, y que los pueblos reunidos en cada combinación sean en lo posible los que menos disten entre sí. Si formadas todas las combinaciones posibles, de 10 décimas cada una, quedasen aún décimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razón de 10, se harán una ó más combinaciones de 20, 30, 40 ó más décimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 167. Para ejecutar el sorteo de décimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con los números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinación que ha de sortearse consta de 20, 30 ó más décimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las décimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que le correspondan por el número de décimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Después de movidos suficientemente los globos, dos Vocales de la Comisión mixta verificarán la extracción de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 168. En las combinaciones de 10 décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el núm. 1. Si no queda á este pueblo ningún soldado de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas,

dará el soldado el pueblo que sacó el núm. 2, y si éste no tuviere mozo alguno útil, darán el soldado los demás pueblos por el orden sucesivo de sus números.

Art. 169. En las combinaciones de 20, 30 ó más décimas, se seguirá el orden establecido en el artículo anterior para aprontar el número de soldados que está señalado; pero en ningún caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, entregando los restantes los demás pueblos, según corresponda.

Art. 170. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fué repartido, y además por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros. Si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los demás pueblos que hayan sorteado las décimas, por el orden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 171. Si después de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas, todavía no pudieren suministrar el soldado ó soldados correspondientes, quedarán estas plazas por cubrir.

Art. 172. Los sorteos de décimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 173. El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se publicará, presentándolo metodizado entre columnas distintas.

Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda, el número de soldados y décimas que se le hayan señalado; la tercera, el de los soldados que debe aprontar. Al final se incluirán por nota los sorteos de décimas que se hayan ejecutado, los pueblos que entraron en cada uno y los números que les hubieren correspondido.

Art. 174. Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará el día 10 de Octubre.

Los Presidentes de las Comisiones mixtas cuidarán de remitir al Ministerio

de la Guerra dos ejemplares de este repartimiento.

Art. 175. Para calcular el cupo con que cada zona ha de contribuir al reemplazo del Ejército, se tendrán en cuenta los datos siguientes:

Primero. El número de mozos declarados soldados útiles del reemplazo anual y de revisiones de años anteriores, con todas las deducciones de que tenga noticia la Comisión mixta.

Segundo. El número de mozos que deberá suministrar cada zona para el completo de los Cuerpos de Artillería, Caballería é Infantería que se nutran de su recluta local.

Tercero. El total de soldados que se necesitan para tener completas al pie de paz las tropas de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, establecimientos militares ú otras unidades orgánicas de carácter especial que auxilien con sus servicios á las armas de combate y deban reclutarse en diversas regiones.

Art. 176. Sumando el número de mozos sorteados y declarados soldados útiles en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual; sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse, según el artículo anterior, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.

El cupo que se señale á cada zona debe guardar con el número de soldados útiles que haya en ella la misma relación, en lo posible, que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas las zonas.

Del mismo modo, el cupo que se señala á cada pueblo guardará con el número de soldados útiles que haya en él la misma relación, en lo posible, que el contingente total del pueblo tiene con el designado á la zona.

Art. 177. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribución por Cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

Primero. Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en Artillería.

Segundo. Igualmente el que debe ser alta en los Cuerpos de Caballería.

Tercero. Después, los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de Infantería.

Cuarto. Y el resto numérico del cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los Cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar en cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los Cuerpos é Institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico militares.

Los turnos para la elección de reclutas se determinarán en el reglamento, así como las tallas de los que sean destinados á Cuerpos que exijan personal de gran desarrollo físico, atendiendo al servicio que deba prestar, sin precisar estatura determinada, á los individuos que reúnan aptitudes y oficios de aplicación para el ejercicio de funciones técnico-militares.

Art. 178. La elección personal de los mozos en Caja se practicará desde 1.º de Marzo, según las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se

anticipen los plazos antes marcados, teniendo en cuenta que los Cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la elección.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la Infantería, se tomarán de los sobrantes de otras zonas, en la forma que se determine por el Ministerio de la Guerra.

Art. 179. Los mozos sorteados á quienes por exceso de cupo se señaló á la respectiva zona no les corresponda ingresar desde luego en los Cuerpos armados, permanecerán en sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber.

Serán distribuidos proporcionalmente por el Ministerio de la Guerra entre los Cuerpos y secciones, verificándose la elección, en presencia de sus filiaciones, inmediatamente después de hecha la del personal que deban incorporar.

Estos reclutas recibirán instrucción militar cuando por el Ministerio de la Guerra se disponga, cubrirán las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los Cuerpos armados á que pertenezcan, después de haber incorporado el personal con licencia ilimitada durante el transcurso del primer año, ó del segundo si fuere necesario, y siempre de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias especiales se hiciese preciso aumentar la fuerza en los Cuerpos, se incorporarán á ellos, empezando de acudir á filas, por los más modernos y por orden de números de menor á mayor. Agotados los del último sorteo, serán llamados los del sorteo inmediato anterior, y los demás, por su orden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situación activa. Con estos reclutas podrán también formarse nuevas unidades de combate, si el Gobierno lo estimase conveniente.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para convocar á estos reclutas para ejercicios militares ó maniobras, por el tiempo que hayan de durar estas prácticas, pudiendo ser el llamamiento en una ó en varias regiones y con los reclutas que pertenezcan á los reemplazos y zonas que se determinen, con menos de seis años desde su ingreso en Caja.

Cuando no bastaren para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los Cuerpos los excedentes de cupo mencionados, se llamará á los soldados condicionales, á los que se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 82, por el mismo orden de menor á mayor antigüedad y número del sorteo.

Art. 180. El recluta ya elegido por un Cuerpo activo del Ejército no podrá ser destinado á otro, ni aun de la misma Arma, á excepción de los casos de nivelación de fuerzas, ó por tener padres ó hermanos sirviendo en otros Cuerpos ó Armas del Ejército, siendo para ello necesario que la orden de traslación emane del Ministerio de la Guerra.

Art. 181. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto

expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos que estime necesario, llamando á filas los soldados de la reserva activa.

No se observará preferencia en el llamamiento entre los soldados con licencia ilimitada y los soldados de la reserva activa, atendándose solamente á la urgencia del servicio que deban prestar y al grado de instrucción que deba tener el personal que se llama; pero siempre se tendrá en cuenta, en uno y otro caso, para el orden del llamamiento, el menor tiempo de servicio, á contar desde el ingreso en Caja, y los números más bajos del sorteo en los reemplazos respectivos, cuando no fuese llamado el contingente total. Para estos llamamientos se seguirá igual procedimiento en todas las zonas.

También en caso de guerra, y en virtud de una ley, ó de un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros si estuvieran cerradas las Cortes, podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de la segunda reserva, en todo ó parte de su efectivo, antes ó después de formar nuevas unidades de combate con los individuos de licencia ilimitada ó de la reserva activa.

Art. 182. Los Jefes de los Cuerpos y secciones armadas del Ejército solicitarán de la Subinspección de tropas de su región el destino ó incorporación á filas de los reclutas con licencia ilimitada del último reemplazo que sean necesarios para cubrir las bajas definitivas, expresando los nombres de los que las han producido y el motivo de ellas.

El llamamiento se verificará por el orden numérico de la lista general que las zonas remitirán á dicha dependencia.

Art. 183. Los reclutas, á su destino á Cuerpo, serán reconocidos por los Médicos de las Comisiones mixtas, los cuales podrán determinar la observación ó inutilidad de los comprendidos en los cuadros de exenciones, en la misma forma que se previene para los que hicieron alegación de su enfermedad ó defecto físico en los dos primeros párrafos del artículo 127.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Obras públicas. — Aguas

D. Francisco Agustín Silveira y D. Nicolás de Urcullu, en representación del Excmo. Sr. Marqués de López Bayo, solicitan se les conceda un caudal de agua del río Alberche de 10 metros cúbicos por segundo cuando los lleve el río y no se perjudique á ninguno de los aprovechamientos existentes, con destino á fuerza motriz para producción de energía eléctrica, y con la ocupación de terrenos de dominio público, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, núms. 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del artículo 157 de la ley de Aguas vigente, el 97 de la ley general de Obras públicas y 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan

presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el de los peticionarios, así como las reclamaciones que se consideren pertinentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente á dicho proyecto.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Nota.—El proyecto presentado por don Francisco Agustín Silveira y D. Nicolás de Urcullu, en nombre y representación del Excmo. Sr. Marqués de López Bayo, tiene por objeto derivar 10.000 litros de agua por segundo del río Alberche para energía eléctrica en los términos municipales de Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias.

La presa se proyecta en el mismo sitio que hoy tiene la del Molino de las Tablas y con tres metros más de altura, contados desde la coronación de la actual. El canal de conducción, de 4.595 metros de longitud hasta la casa de máquinas, se desarrolla por la margen derecha del río Alberche en terrenos de propiedad del peticionario, y parte de él va á cielo abierto y otra en túnel.

También se propone un espigón al devolver al río las aguas después de utilizadas como fuerza motriz para defender de las crecidas la casa de máquinas.—El Ingeniero Jefe, A. Grimaldi.

191.—374.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 14 de Febrero último, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el día en que se adjudique definitivamente hasta el día 31 de Diciembre de 1903, y bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, á fin de que dentro del plazo de diez días laborables, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve á doce de la mañana, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren necesarias sobre las condiciones de la subasta, cuyo pliego estará de manifiesto durante el indicado plazo en el Palacio provincial, Sección de Gobernación; advirtiéndose que transcurrido aquél no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Secretario, C. Pozzi.

203.—375.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 21 de Febrero último, se abre concurso libre para la admisión de proposiciones por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para la prestación del servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del Interior, Ex-

trarradio y Ensanche de esta capital, por el tiempo mínimo de tres meses, que es el que se calcula que tardará en adjudicarse la nueva subasta que se anuncia con esta fecha.

Los precios tipos y condiciones son los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 171, de 19 de Julio de 1898, con la rebaja del 21 por 100 obtenida en la licitación que se celebró en esta corte el 26 de Julio del citado año, todo lo cual está de manifiesto en el expediente respectivo, que obra en el Negociado de Subastas de esta Secretaría.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de dicho precio con la rebaja expresada.

Para tomar parte en la subasta se consignará por los interesados en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, una fianza de 8.000 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—Francisco Ruano.

225.—375.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las dieciséis y treinta horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Acuerdo del Ayuntamiento ampliando en 150.000 pesetas, con cargo al capítulo XI, el crédito consignado en presupuesto para festejos.

Otro ampliando en 50.000 pesetas el crédito consignado para «Crisis obrera».

Otro aprobando los pliegos de condiciones para subastar la construcción de pavimentos de asfalto en el Ensanche hasta fin de Diciembre de 1906.

Otro concediendo jubilación á un empleado del resguardo de Consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

205.—375.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Salvador Echeandía proyecta establecer una fábrica de productos de perfumería é instalar un motor eléctrico de diez caballos de fuerza en la casa núm. 25 de la calle de Ferraz.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

206.—375.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo formulado el Sr. Arquitecto municipal de la quinta Sección el oportuno proyecto de ensanche y reforma de la calle de Embajadores por la acera de la izquierda hasta el frente de la calle de Rodas con una latitud de 15 metros y prolongándose en línea recta por su entrada hasta la calle de los Estudios, con

lo que desaparece la manzana limitada por la plazuela del Rastro y las calles de San Dámaso, Estudios y Cuervo, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 17 de Julio del año último, se ha servido prestar su aprobación á la modificación de alineaciones de que se trata, limitada solamente al trayecto comprendido entre las calles de Juanelo y la de los Abades, con la desaparición de la manzana circunscrita por las calles de San Dámaso, Estudios, Cuervo y plazuela del Rastro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 627 de las Ordenanzas municipales vigentes en su párrafo segundo, para que cuantos se conceptúen interesados en esta reforma puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados, de diez á doce, en el que se halla de manifiesto el expediente de modificaciones de las repetidas alineaciones.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Francisco Ruano.

204.—375.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La demora de algunos Ayuntamientos en el envío del padrón de cédulas personales del año corriente es falta de cumplimiento á lo que dispuso la circular de la Dirección general de 31 de Octubre último, é impide que la Administración pueda cumplir á su vez el precepto del artículo 32 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

En su vista y no existiendo causa racional que justifique aquella demora, la Delegación de Hacienda de la provincia, á propuesta de esta Administración, ha acordado por decreto de 6 del corriente declarar incurso en la multa de 15 pesetas á los Ayuntamientos cuyos padrones no se hayan recibido hasta el día 14 próximo, y que se nombren comisionados especiales de apremio con dietas de siete pesetas 50 céntimos diarias, por cuenta de las Corporaciones municipales, contra aquellos que hubieren dejado de enviarlos hasta entonces, ó de acompañar á los mismos las hojas declaratorias, sin cuyo requisito no pueden aprobarse los padrones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y como notificación á los Ayuntamientos morosos.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

210.—375.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.— En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Gregoria García Gómez, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 31 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las se-

siones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Matilde López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

370.—43.

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Santamaría Menéndez, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, Juez instructor de un exhorto que procede de la Plaza de Barcelona debe diligenciarse en el segundo Teniente retirado D. Apolonio González Vitus.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado segundo Teniente retirado D. Apolonio González Vitus, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este escrito en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, alojado en el cuartel de San Francisco, de esta corte, con objeto de prestar la declaración que se interesa; en la inteligencia que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Santamaría.—Ante mí, el Secretario, Leopoldo Pérez Palá.

202.—375.

D. Federico Avilés Romero, Comandante de caballería y Juez instructor eventual de causas de la primera región.

Hallándome instruyendo causa de orden del Excmo. Sr. Capitán general con motivo de falsificación de documento militar y abandono de destino contra los cabos Mariano Sánchez Nieva y Juan Yuste Sanz y soldados Guillermo Gómez González, Antonio Uriarte Morán, Juan Villoria Jiménez, Ramón Pérez Benavente y Joaquín Martín Martín, de los batallones expedicionarios de los regimientos del Rey, núm. 1, y Garellano número 43, del extinguido Ejército de Cuba

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Juan Villoria Jiménez, que fué repatriado, natural de Madrid, hijo de José y Jesusa, de unos veintiséis años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Luna, 34, bajo, si se hallara en esta corte, y de encontrarse en otro punto manifieste su actual residencia y situación en el indicado plazo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y á los agentes de la Autoridad que sepan el paradero del referido soldado, lo participen á este Juzgado á los fines de justicia.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Avilés.—Por su mandato, el soldado Secretario, Domingo Peñuelas.

371.—54.

D. Luis Salamanca y Márquez, Comandante de artillería, con destino en la Comisión liquidadora de la Inspección de la Caja general de Ultramar, y Juez instructor del expediente que se sigue con el fin de reintegrar á esta Comisión liquidadora las cantidades que le fueron estafadas por Antonio Illán Torres y consortes.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Illán Torres, Federico Martínez Rojo, Federico Ibáñez Feliú y Juan Manuel Fernández, los tres primeros Sargento y Alféreces que fueron de este Centro, y todos ellos vecinos de esta corte, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con objeto de que, con arreglo á la sentencia dictada por la Audiencia de esta corte en 5 de Junio de 1886, verifiquen el reintegro de las cantidades que le fueron estafadas á esta Caja por los mismos; en la inteligencia que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Luis Salamanca y Márquez.

372.—90.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Romero Hernández, Segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor eventual de esta Plaza.

Por este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar del Capitán que fué de este Cuerpo, D. Severino Llanas Salelles, el cual falleció en esta ciudad el día 12 de Enero del presente año.

Se advierte que hasta la fecha sólo se han presentado en los autos reclamando su herencia D. Ricardo Llanas Salelles, hermano carnal del finado, natural y vecino de Madrid, y María Llanas Muñiz, hija natural del referido Capitán D. Severino Llanas Salelles, natural y vecina de Madrid.

Dado en Alcalá de Henares á los veintiséis días del mes de Febrero de 1902.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Romero.

201.—375.

SEVILLA

D. Enrique Cerdán Novella, segundo Teniente del regimiento de infantería Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Andrés Galindo Jiménez, del mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado Andrés Galindo Jiménez, natural de Jaén, hijo de Heliodoro y de Vicenta, soltero, de diecinueve años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, boca grande, barba ninguna y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla y Jaén, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 23 de Febrero de 1902.—Enrique Cerdán,

372.—89.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Morla Villarroel, natural de Navahermosa, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, dependiente de ultramarinos, que dijo tener su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 6, principal, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M.ª Tosca.

175.—374.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Gracia Expósito (a) el *Morica*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, bigote castaño, viste de obscuro y usa capa negra, y en el caso de ser ha-

bido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Prisión Celular.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

176.—374.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casas García Valenzuela, estudiante, casado, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Granada, que ha habitado anteriormente en la calle de Jardines, número 86, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por estafa de un piano á doña Aurelia Morales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H. Diego Sánchez.

215.—375.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en cinco del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en autos de secuestro, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Martínez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Abril próximo, á las dos de su tarde, una casa situada en término de esta capital y paseo de las Delicias, distinguida con el número diez y seis nuevo, barrio del mismo nombre, distrito judicial y municipal del Hospital, tasada en la suma de ciento sesenta mil pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro y se halla de manifiesto en la Escribanía para que pueda ser examinada por los licitadores, quienes deberán conformarse con ella, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid seis de Marzo de mil novecientos dos.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

P.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Nicomedes San Pedro Rodríguez, natural de Salvador de Zapardiel (Valladolid), hijo de Dionisio y de María Marés, casado, zapatero, de treinta y seis años de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle de Pelayo, núm. 69, piso quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

174.—374.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Pérez del Hoyo, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Antonio y de Juana, natural de Cuevas de Vinzonian, y que dijo vivir en la calle de la Montera, número 51, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazada para ante la Superioridad en el sumario que contra la misma se instruye por tentativa de estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, color del rostro bueno y viste chaqueta azul y falda encarnada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

173.—374.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida por hurto contra Rafaela Pérez Codina, se cita por la presente al testigo Trifón Infante Sanz, que tuvo su domicilio en la calle del Bastero, núm. 10, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Abril próximo y hora de la una en punto de su tarde comparezca en la Sección segunda de la Audiencia de esta corte, sita en el Palacio de Justicia, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la expido en Madrid á 7 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

199.—375.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Valiente y José Arnáiz, que residían últimamente en el barrio de las Injurias, en Madrid, y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra ellos y otros se sigue por robo de una mula, gallinas y ropas, verificado la noche del 21 al 22 del corriente mes en el pueblo de Alcorcón; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y de la gubernativa que procedan á la busca y captura de dichos Domingo Valiente y José Arnáiz, y conseguida, los pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Getafe á 25 de Febrero de 1902.—Aquilino Muñoz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García.

372.—84.

Juzgados municipales

HOYO DE MANZANARES

D. Benito Bernardo Rubio, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su escrito solicitando dicha plaza:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento ó partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere á otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 120 vecinos, y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel que devengue en los asuntos judiciales del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Hoyo de Manzanares 26 de Febrero de 1902.—Benito Bernardo.—P. M. de S. S., el Secretario habilitado, Lucas Crespo.

371.—52

Escuela tipográfica del Hospicio.

199 Teléfono 199